

ALCALDÍA DE PANAMA



Distrito de Panamá, Rep. De Panamá
Apartado 503, Panamá 1, Panamá

Decreto No. 793
De 13 de agosto de 2009

"Por la cual se reglamentan las liberaciones de hipotecas, cuando el Acreedor Hipotecario haya cesado operaciones

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE PANAMÁ
en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que en el Departamento de Vehículos, se presenta solicitudes de liberación de hipotecas, cuyos acreedores hipotecarios han cesado operaciones o se encuentran en quiebra;

Que se hace necesario la implementación de un sistema que permita la liberación de hipotecas, cuando su acreedor hipotecario haya dejado de existir, garantizado así la atención expedita del contribuyente y sustentado las actuaciones de los funcionarios.

Que el Artículo 45 en su numeral 11 de la ley 106 de 1973, faculta al Alcalde "a dictar decretos... en los asuntos relativos a su competencia".

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Las solicitudes de liberación de hipoteca de vehículo, cuyo acreedor hipotecario hayan cesado sus operaciones, deberán presentarse por escrito ante el Despacho del señor Tesorero Municipal, y el trámite subsiguiente se hará en el Departamento de Vehículo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El contribuyente (deudor hipotecario) interesado en la liberación hipotecaria, deberá exponer brevemente los hechos en que funda su solicitud, y acompañará a la misma, los documentos que a continuación se detallan:

1. Certificación expedida por el Ministerio de Comercio e Industria, específicamente de la Dirección de Empresas Financieras, donde indique que el Acreedor Hipotecario, ha cesado sus operaciones.
2. Certificación expedida por el Departamento de Vigilancia Fiscal del Municipio de Panamá, donde indique el cese de operaciones del acreedor hipotecario.
3. Certificación del Registro Público que indique si la sociedad ha sido disuelta y la fecha de la disolución, si trata de persona jurídica.
4. Certificación de Propiedad de Vehicular de la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre y de la Tesorería del Municipio de Panamá donde se indique si sobre el vehículo objeto de liberación, pesa alguna medida cautelar de secuestro y/o embargo inscrito a favor del acreedor hipotecario.

ARTÍCULO TERCERO: Para la autorización de la liberación hipotecaria se tomará en consideración además de las pruebas presentadas por el peticionario, el tiempo transcurrido desde el cese de operaciones y/o disolución del acreedor hipotecario hasta la fecha de presentación de la solicitud, entendiéndose que si han transcurrido mas de tres (3) años, la liberación se autorizará inmediatamente por razón de la inexistencia jurídica de la sociedad.

ARTÍCULO CUARTO: Este Decreto recoge el procedimiento oficial a seguir en materia de liberación de hipoteca de automóviles, cuyo acreedores hayan cesado operaciones y/o disueltos como sociedades anónimas y, es complementario a los trámites vigentes en esta misma.

COMUNÍQUESE Y CÚPLASE,

EL ALCALDE,


BOSCO RICARDO VALLARINO

EL SECRETARIO GENERAL,


ARSENIO FERNÁNDEZ G.